CLAUSULADO CONVENIO DE ASOCIACIÓN

El presente **CLAUSULADO,** hace parte integral del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN ELECTRÓNICO**, aprobado y aceptado por **GISELLE INGRID PAVA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.623.354, quien, en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 20221000262516 del 21 de septiembre de 2022 y posesionada mediante Acta No. 054 de fecha 23 de septiembre de 2022, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, modificada por la Resolución 560 del 15 de abril de 2017, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y JULIO ANGULO CELORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.855.025, quien en su calidad de representante legal tal como consta en el acta de registro No.078 del 20 de diciembre de 2019 expedida por la Secretaría de Convivencia para la Sociedad Civil de la Alcaldía Distrital Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, y en la Resolución 227 del 29 de julio de 2022 del Ministerio del Interior, actuando en nombre y representación del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE BAJO POTEDO** con Nit. 835.000.649-9, inscrito como tal en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante Resolución No. 0324 del 28 de abril de 2010 y actualizado mediante Resolución 227 del 29 de julio de 2022 del Ministerio del Interior,en adelante **EL ASOCIADO.**

El convenio electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados por parte de la Entidad al proveedor y la aceptación del mismo; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este convenio tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

El convenio se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, expedido en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 modificada por el Artículo 2 de la Ley 2061 de 2021 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y el Asociado, con el fin de apoyar a la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en la generación espacios de concertación y fortalecimiento en el marco de sus usos, costumbres, con respeto de sus mecanismos propios de participación, y con la independencia que ameritan estos espacios, en los cuales se abordaran temas relacionados con los derechos territoriales, como elemento para garantizar la identidad étnica y cultural que los caracteriza como comunidad étnica.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será hasta el 19 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

TERCERA. – VALOR Y DESEMBOLSOS: El valor total del convenio es de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.593.750.000**), de los cuales el aporte de la Agencia para la ejecución del objeto del convenio es de **MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($1.530.000.000.) M/CTE**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2522 de fecha 06 de octubre de 2022. El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Bajo Potedó aportará para la ejecución del objeto del convenio **SESENTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($63.750.000) M/CTE**. en especie, de conformidad con lo descrito en la propuesta técnica-económica y certificado de contrapartida que hacen parte integral del Convenio.

DESEMBOLSOS: La ANT hará los desembolsos de su aporte en dinero de la siguiente manera:

A. Un primer desembolso del 35% de los recursos correspondientes a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($535.500.000),** para el cual se requerirá i) la entrega del plan operativo del convenio por parte del asociado y su aprobación por parte del Comité Técnico Operativo, en los términos establecidos en la presente justificación técnica, ii) entrega de las hojas de vida y los soportes de contratación del equipo de trabajo propuesto para el desarrollo del Convenio, iii) documento con la metodología de las actividades a desarrollar en el plan operativo iv) documento que contenga los comentarios y observaciones a la propuesta de protocolo de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos territoriales, presentada por la ANT . En todo caso para el desembolso, la ANT deberá contar con el correspondiente visto bueno y aprobación del supervisor delegado.

B. Un segundo desembolso del 50% de los recursos aportado por la ANT, que equivalen a la suma de **SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($765.000.000),** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico el primer informe de actividades, con entrega de los soportes correspondientes a la ejecución de los productos conforme al cronograma de actividades y una ejecución mínima del 70% de los recursos del primer desembolso y ejecución de mínimo 3 de las 4 actividades del primer tramo.

C. Un tercer desembolso del 15% de los recursos aportados por la ANT, que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($229.500.000),** una vez se apruebe por parte del Comité Técnico el segundo informe de actividades, con entrega de los soportes correspondientes a la ejecución de los productos del tramo 1 y 2 conforme al cronograma de actividades y una ejecución del 100% de los recursos del primer y segundo desembolso.

NOTA: Las anteriores formas de desembolsos están sujetas a aprobación del Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras.

La Agencia realizará los desembolsos al asociado en la cuenta que sea puesta a disposición de forma exclusiva para manejo de los recursos del convenio de asociación, quedando los recursos bajo la absoluta responsabilidad del asociado.

Los desembolsos de los aportes de la ANT se encuentran sujetos al Plan Anual de Cuentas - PAC

y a la ubicación efectiva de recursos en la ANT por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los aportes del presente convenio únicamente podrán ser destinados para la ejecución de este. En consecuencia, el asociado no podrá dar destinación diferente a la prevista en este documento a dichos aportes.

Todo remanente de fondos no ejecutados durante el Convenio de Asociación y los rendimientos financieros producto del manejo y administración de la cuenta deberá ser reintegrado por el Asociado a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta a que se indique. Si el aporte del asociado se encuentra representado en dinero, los desembolsos de estos se realizarán de la manera como se señale en la propuesta presentada.

PARÁGRAFO: Toda modificación al Plan Operativo deberá ser presentada y aprobada en el Comité Técnico.

CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO: 1. Cumplir el convenio a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en la justificación técnica, la propuesta y el convenio. 2. Presentar los informes y/o (productos), de conformidad con lo establecido en el convenio. 3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5. Atender y acatar de manera oportuna y eficaz de acuerdo con el nivel de complejidad de la solicitud, las observaciones e instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el Comité Técnico, y realizar los cambios pertinentes para llevar a cabo una correcta ejecución del convenio 6. Responder por los documentos físicos o digitales elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la Entidad, para que reposen en la dependencia correspondiente. 7. Constituir y mantener vigente las garantías de acuerdo con las condiciones del convenio, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 8. Suministrar a la ANT toda la información que le sea requerida para aclarar o verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 9. Mantener indemne a la Agencia Nacional de Tierras- ANT por razón de la(s) acción(es) que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del asociado, durante la ejecución del convenio. 10. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre la justificación Técnica frente a la propuesta del ASOCIADO, prevalecerá lo establecido en la Justificación Técnica. 11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio, evitando dilaciones y trabas. 12. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la ejecución del convenio. 13. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad y por la Comisión, que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, so pena de responder civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios. 14. Dada la autonomía técnica, administrativa y financiera del asociado, éste se compromete a mantener indemne a la ANT por cualquier reclamación de carácter laboral y de riesgos que pueda llegar a presentar los empleados y contratistas de éste. 15. En los espacios generados velar por la visibilidad de la Agencia Nacional de Tierra como entidad estatal que apoya el proceso

QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO: **1**. El Consejo Comunitario deberá elaborar el Plan Operativo y Cronograma del convenio, el cual deberá contener: a-) La programación de sesiones de la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y los espacios de fortalecimientos, incluyendo la ruta para las convocatorias y el seguimiento a los compromisos establecidos en las sesiones. b-) La metodología, guía o instrumento a implementar para cada una de las actividades definidas en las líneas estratégicas del convenio y señaladas en el Plan Operativo c-) Cronograma de ejecución. d-) Presupuesto estimado para cada actividad y/o producto. **2**. Facilitar los espacios de deliberación y concertación con la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda, Saneamiento Básico, Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, los consultivos nacionales y departamentales, si hubiere lugar a ello, de los planes institucionales de la ANT relacionados con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tales como: Plan de atención, Plan de compras, acuerdos T3.1., T3.2. y U.1. del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022. **3.** Poner a disposición de todos los espacios de deliberación y concertación realizados en el marco del presente convenio, su personal, infraestructura, experiencia y capacidad de gestión para el cumplimiento del objeto y naturaleza contractual. **4**. Contar con el personal, los bienes y los servicios necesarios para la realización de las diferentes acciones requeridas para el desarrollo del objeto y el alcance del convenio, conforme a lo exigido en el plan operativo, el cual hace parte integral del Convenio; previa coordinación por parte del Comité Técnico. **5**. Elaborar y presentar los informes de actividades y financiero para cada desembolso con sus respectivos soportes de pago, y un informe final consolidado, de acuerdo con las condiciones específicas citadas en la cláusula “informes”. **6**. Manejar en una cuenta exclusiva y en un centro de costos independiente, los dineros que reciba de la ANT en desarrollo del presente convenio. **7**. Atender dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes las observaciones realizadas sobre informes requeridos para la realización de los desembolsos programados. **8**. Ejecutar lo establecido en el Plan operativo y Cronograma de actividades. **9**. Hacer entrega de la versión final (aprobada y firmada) de los documentos escaneados resultantes y administrados durante la vigencia del convenio, al Comité Técnico, debidamente organizada, por medios virtuales; salvo aquellos documentos que se requieran en forma física. Así mismo el asociado deberá destinar 1 copia digital idéntica de los documentos producidos, la cual deberá ser radicada en la ANT para la Subdirección Administrativa y financiera, Subdirección de gestión contractual y para la DAE. **10**. Cumplir con los trámites, permisos, requisitos y disposiciones legales, técnicas, jurídicas y demás que sean necesarias para la iniciación y ejecución total del convenio. **11**. Cumplir con la contrapartida si a ello hay lugar y con los compromisos presentados en la propuesta aportadas dentro del proceso. **12**. Durante la ejecución del convenio, el asociado entregará a la Agencia las facturas, cuentas de cobro y todos los demás soportes contables y documentales que evidencien el gasto ejecutado por la ESAL sobre el valor de los aportes entregados por la ANT.

DE CONTENIDO FINANCIERO: **1**. Destinar los recursos entregados por la Agencia Nacional de Tierras exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio. **2**. Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. **3**. Abrir y mantener una cuenta bancaria a nombre del consejo comunitario, para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por la Agencia en el marco del presente convenio. Será causal de incumplimiento, el uso y/o la destinación de los recursos girados a esta cuenta bancaria, por conceptos diferentes a los señalados y/o autorizados previamente para el cumplimiento del objeto del convenio. **4**. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos aportados por la Agencia, que al vencimiento del convenio no se hayan ejecutado junto con los rendimientos financieros que se hayan causado con la ejecución de este. **5**. Realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para

la operación del Convenio. **6**. Los informes de ejecución financiera, se presentarán dentro de los siete (7) días hábiles previos a la celebración de la sesión del comité en donde se apruebe el desembolso; estos informes se entregarán firmados por el representante legal o quien haga sus veces y el contador o revisor fiscal si estuviese obligado, correspondientes al mes inmediatamente anterior para su respectiva legalización contable, que incluyan: (i) Copia de la consignación realizada a la Dirección del Tesoro Nacional de los rendimientos financieros generados por el convenio, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1110 de 2006, si hay lugar a ello; (ii) el estado de ejecución presupuestal del Convenio, conforme los lineamientos establecidos por la Agencia; (iii) certificación expedida por el revisor fiscal y en ausencia de este, expedida por el representante legal, en la que señale que se encuentra al día respecto a los pagos de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores iv) certificación de ejecución de recursos de la contrapartida firmada por el representante legal. **7**. Permitir y facilitar la práctica de revisiones financieras que en cualquier momento determine realizar la Agencia o la Contraloría General de la República, relacionadas con los recursos del Convenio. **8**. La ANT en cumplimiento de las directrices impartidas mediante la directiva presidencial No. 09 de 2018, por la cual se estableció la política de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto público reconocerá como elegibles los gastos por concepto del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, respecto del personal que el Asociado emplee para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, se considerarán como gastos no elegibles cualquier tipo de beneficios extralegales que el Asociado brinde a sus colaboradores; los cuales serán cubiertos con cargo a su contrapartida. **9**. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, requerida por cualquier ente de control.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: 1. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el asociado para el cabal cumplimiento del objeto y el alcance del convenio. 2. Realizar los desembolsos correspondientes, previa aprobación del Comité Técnico de cada uno de los informes de actividades y financieros presentados por el Asociado. 3. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones del asociado. 4. Verificar que el asociado realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Brindar asesoría técnica cuando se solicite por parte del ASOCIADO

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo del Director de Asuntos Étnicos de la ANT o quien designe por escrito la Ordenación del Gasto. El Supervisor deberá, en ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de LA AGENCIA. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y EL ASOCIADO, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL ASOCIADO**, este cederá el convenio previa autorización escrita de **LA AGENCIA**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su

ejecución.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES DEL ASOCIADO: EL ASOCIADO con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, responderá civilmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA AGENCIA. EL ASOCIADO** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **LA AGENCIA** en la ejecución del objeto del presente convenio.

DÉCIMA - AUTONOMÍA DE LAS PARTES: Por tratarse de un convenio, regido por la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 2061 de 2021 que adicionó el literal m) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, **LAS PARTES** actuarán con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre ellas. El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de alguna de las partes y, en consecuencia, las partes no actúan como representante, agente o mandatario entre sí, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA AGENCIA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones a cargo de las partes, **EL ASOCIADO** deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL ASOCIADO** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: EL ASOCIADO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita

de **LA AGENCIA**. Si **EL ASOCIADO** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA AGENCIA** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL ASOCIADO** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** de esta y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, sobre los resultados que realice **EL ASOCIADO** en virtud del presente convenio pertenecen a las partes en proporción a sus aportes al presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, **EL ASOCIADO** se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

DÉCIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio podrá ser terminado, modificado e interpretado, y declarada su caducidad en forma unilateral por LA AGENCIA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos de 15 al 18 inclusive de la mencionada ley.

DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS. En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente en la materia.

VIGÉSIMA. – GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la entidad ejecutora deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla. Esta garantía la deberá constituir hasta dentro del día siguiente al perfeccionamiento del presente convenio, a favor de la Agencia Nacional de Tierras con NIT. 900.948.953-8

MECANISMOS DE COBERTURA	ESTIMACIÓN	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento: se estima la constitución de este amparo, en razón al compromiso que tiene el asociado de destinar el presupuesto oficial del convenio al desarrollo exclusivo y satisfactorio de todas las actividades señaladas en los estudios previos y en la propuesta presentada y que las mismas beneficien a la población objetivo	10% del valor del convenio	Duración del convenio y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal: Se estima que el asociado otorgue garantía por este concepto en razón al recurso humano que ha de emplear para realizar las actividades del presente convenio, asegurando de esta manera al pago debido por todos los conceptos.	5% del valor del convenio	Duración del convenio y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual: Se estima que el asociado otorgue garantía por este concepto en razón a las actividades que realizará con ocasión al presente convenio.	300 SMMLV	Duración del convenio

PARÁGRAFO PRIMERO: El mecanismo de cobertura del riesgo escogido para amparar la responsabilidad civil extracontractual debe constituirse expresamente cobertura básica de predios, labores y operaciones, daño emergente y el lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, cobertura expresa de amparo patronal, cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de siniestro que afecte las mencionadas pólizas, será el ASOCIADO el encargado de asumir el valor del deducible correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ASOCIADO deberá restablecer el valor de las garantías en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata la presente cláusula dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando la entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente, que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado a **LA AGENCIA** (en caso de presentarse), el contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que remplacen las expedidas por la entidad intervenida

VIGÉSIMA PRIMERA -MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL ASOCIADO, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este convenio por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA AGENCIA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: EL ASOCIADO se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ASOCIADO autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente convenio para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

VIGÉSIMA TERCERA– FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de **LA AGENCIA** conforme a las causales establecidas en la ley. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA CUARTA – DECLARACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES hacen las siguientes declaraciones: 1. Conocen y aceptan los Documentos del Convenio. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio 3. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Que se compromete a cumplir con la política de trasparencia y lucha contrala corrupción de la ANT. 5. Autoriza a la ANT a publicar en SECOP II o la plataforma correspondiente los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO ELECTRÓNICO: Forman parte integral del convenio electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo y Acto Administrativo de justificación de la celebración del convenio 2) Los demás documentos e información contenidos en la Plataforma SECOP II relacionados con la celebración del presente convenio.

VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios serán prestados en lugar señalado en los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA NOVENA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57- 41 de Bogotá D.C. y **EL ASOCIADO** en la dirección física y electrónica registrada en el registro único tributario.

PARÁGRAFO: EL ASOCIADO autoriza a **LA AGENCIA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

TRIGESIMA. – PUBLICACIÓN: Teniendo en cuanto lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente el presente convenio de asociación se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Revisó: Manuel Francisco Reyes Rodgers- Coordinador GIT Gestión Contractual

Bibiana Linero. – Abogada Contratista Secretaría General.

Elaboró: Andrés Felipe Ceron. – Abogado GIT Gestión Contractual